



Para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para este año de 1814.

En la Villa de Caravaca en veinte y siete de Enero de mil ochocientos y catorce á conveniencia de los Señores Alcalde Primero en Presidente, y de mas Individuos que firmaron, y se acordó lo siguiente

Para que la contribucion directa establecida nuevamente por el Gobierno se verifique en esta Villa, guardando en el repartimiento la uniformidad, proporcion, é igualdad que deve haber entre sus vecinos, para que estos no sean perjudicados de modo alguno; Los Señores Concejales Agustín de Pobles main, y Antonio martinez Abarca, acompañados de melchor Bartolome Fernandez, matias Alvarez, Pedro martinez Abarca, Fran. Navaro, Antonio Lopez main, Viner Navaro, Buenaventura Jimenez, y Juan Gomez, Labradores inteligentes en la materia formaron un plan, etc el dia de mañana, clasificando en él los productores de la tierra de esta Jurisdicción, el que firmado de los mismos se unirá al libro Capitular corriente, y de él se entregará copia á los Repartidores, para que se viva de norma en la parte que comprenda

Con lo que se concluyó este Ayuntamiento que firmaron dichos Señores, de que yo el Secretario certifico = Em m = n = Vale =

Señor Term. Capel Martin Rodriguez
 Pro. Melgarejo Garcia Melgarejo

Pres. de la Villa
 D. Co. Antonio Jimenez
 de Pobles

En la Villa de Caravaca en veinte y nueve de Enero de mil ochocientos

